



Monterrey, Nuevo León a 01-uno de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-----

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente número 182/2016, relativo al escrito para la
indemnización de daños de vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de la vía
pública signado por
en contra del Municipio de Monterrey, y una vez analizado
el escrito inicial para la indemnización de daños al vehículo particular por cualquier alteración física
de la vía pública, las pruebas ofrecidas por el promovente y cuanto más consta en autos, convino y
debió verse, y;
RESULTANDO
PRIMERO: En fecha 10-diez de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, se recibió escrito para
indemnización de daños signado por
al mismo se adjuntó:





	,
SEGUNDO: El promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:	

TERCERO: Consta en el expediente, el oficio DJ/JRI/252/2016 de fecha 23-veintitres de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis, expedido por el Lic. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCIA, Director Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, el cual se envió al Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Monterrey, mediante el cual se solicitó se determinara si la deficiencia en la vía pública (ALCANTARILLA), ubicada en MORONES P. EXPRES Y PRV. CARMELITA PTE.-OTE. COL. SAN FRANCISCO, EN MONTERREY, NUEVO LEON, el día 27-veintisiete de Abril del año 2016-dos mil dieciséis, es responsabilidad municipal o fue causado por reparaciones de otra autoridad o empresa privada, pública o paraestatal, mismo que fue recibido por dicha Secretaría en fecha 27-veintisiete de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis.

**CUARTO**: Consta en el expediente el oficio de fecha 03-tres de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, el cual fue recibido en fecha 22-veintidos de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual se establece que una vez revisada el área en la ubicación descrita en el párrafo anterior, se detectó que afirmativamente sí existía la deficiencia (ALCANTARILLA) en la vía pública.





Una vez presentado el escrito por reclamación del pago por daños y analizando los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la cuantificación y pago legal, a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia de los Municipios de Nuevo León, mediante la indemnización o reparación del daño, esta Dirección Jurídica se encuentra en el momento oportuno para dictar la resolución respectiva, y;

## CONSIDERANDO

**PRIMERO**: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán bajo su encargo las funciones y servicios públicos siguientes: calles, parques, jardines y su equipamiento.

SEGUNDO: Es competente esta Dirección Jurídica para conocer y resolver el procedimiento para indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de las vías públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y 187 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, adminiculados con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción III, IX y XX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como el Acuerdo Delegatorio de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, en relación con los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, 1825 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, adminiculado con el artículo 15 en su último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 113, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3 fracción V del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de Monterrey.

**TERCERO**: Los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, estipula la aprobación para cuantificar y pagar legalmente lo que le corresponda a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por motivo de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño.





<b>CUARTO</b> : El motivo de agravio del promovente se hace consistir en los daños ocasionados por udeficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que deficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que deficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que deficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que deficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que deficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que deficiencia en la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños al momento de que de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó los daños de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía pública (Alcantarilla) y como consecuencia causó de la vía públic	
por MORONES P. EXPRES Y	
PRV. CARMELITA PTEOTE. COL. SAN FRANCISCO EN MONTERREY, NUEVO LEON.	
QUINTO: De conformidad con los artículos 1, 2, 8, 13, 14 y 15 de la Ley de Responsabilidad	
Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, el promovente cumple con los lineamientos	
establecidos para la indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier	
alteración física de la vía pública, mismos que se establecen a continuación: escrito para	
indemnización de daños signado por	
al mismo se adjuntó:	





Ahora bien una vez que se ha cumplido con el mecanismo establecido para cuantificar y pagar legalmente a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de los denominados "baches", o con motivo de cualquier alteración física de la vía pública, cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño, y tomando en consideración la factura presentada por el promovente, así como lo referido por el ciudadano en su escrito de reclamación, en cuanto a que se le daño 1-una llanta, 1-un rin, suspensión, cartier del motor, esta H. Autoridad determina realizar el pago de la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tomando como base la documental señalada en el inciso h), del CONSIDERANDO QUINTO de la presente resolución, con la cual se cubre el daño causado; por lo anterior es de resolverse, y se;

## RESUELVE

PRIMERO: Se instruye a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey para qui proceda al pago de la cantidad de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
, por concepto de reparación del daño al vehículo
por causa de la alteración física de la vía pública, en base a lo
motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.





SEGUNDO: Notifiquese al

a través de la lista de acuerdos que se encuentra en esta Dirección Jurídica, con fundamento en el artículo 6 penúltimo párrafo del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, de aplicación supletoria del artículo 24 fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.- Así lo acuerda y firma el C. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación del Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis. - - - - - - RUBRICA.-

LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

maov/aro